



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Consejo Directivo

Acta N° 5/2024.-

Sesión Ordinaria del 6 de marzo de 2024. -

Resolución H.C.D. N° 475/2024.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA LA ASIGNATURA 'DERECHO CIVIL SUCESIONES', DEL UNDÉCIMO SEMESTRE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN". -----

V I S T O:

El SEGUNDO punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria de la fecha, y; -----

C O N S I D E R A N D O:

Que, en fecha 23 de febrero de 2024, el Director Académico, Prof. Mgtr. Carlos María Aquino López, solicitó al Consejo Directivo la aprobación de las actualizaciones de los programas de estudio de las asignaturas de la carrera de Derecho, del Proyecto Académico 2018, de los semestres correspondientes al: Segundo, Cuarto, Sexto, Décimo, Undécimo y Duodécimo; teniendo en consideración lo establecido en la Resolución CONES N° 515/2020 "QUE APRUEBA LA GUIA PARA LOS PROCESOS DE CREACIÓN DE IES (INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR) y APROBACIÓN DE CARRERAS DE PREGRADO, GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO (CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO)". En tal sentido, propuso una actualización del programa de estudios para para la asignatura 'DERECHO CIVIL SUCESIONES', del UNDÉCIMO Semestre, el cual será desarrollado en la carrera de Derecho -Sede Central y Filiales- de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA. -----

Que, la Decana elevó la propuesta a consideración de los miembros del Consejo Directivo, quienes, por unanimidad resolvieron aprobar la actualización del programa de estudios presentada, de conformidad a lo establecido en el Estatuto, en su Art. 56° de los deberes y atribuciones del Consejo Directivo, inciso "d). *Aprobar los programas de estudios y los reglamentos de cátedra o asignatura y proceder a su comunicación*"; a lo establecido en la Resolución CONES N° 515/2020. -----

Que, el tema fue tratado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, **Acta N° 5/2024**, de fecha 6 de marzo de 2024. ----

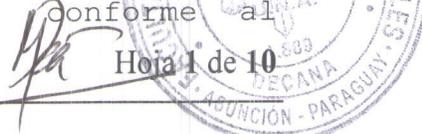
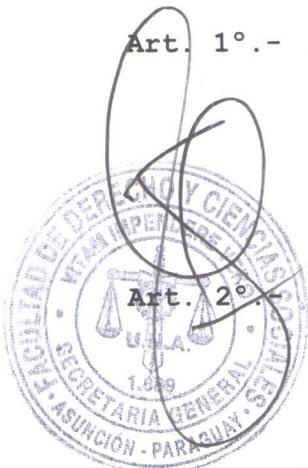
POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias; -----

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN;

R E S U E L V E:

Art. 1°.- APROBAR el programa de estudios para la asignatura 'DERECHO CIVIL SUCESIONES', del **UNDÉCIMO SEMESTRE** de la carrera de **DERECHO -Sede Central y Filiales-**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, conforme al contenido del **ANEXO** de esta disposición, que forma parte integral de la misma. -----

Art. 2°.- ENCOMENDAR a la Dirección Académica, la socialización de este programa de estudios, con todos los docentes y estudiantes de la asignatura mencionada, conforme al -----





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Consejo Directivo

Acta N° 5/2024.-

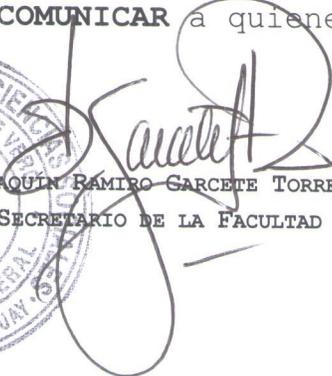
Sesión Ordinaria del 6 de marzo de 2024. -

Resolución H.C.D. N° 475 /2024.-

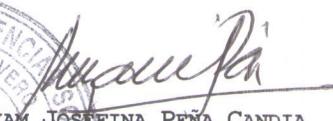
Proyecto Académico 2018, homologado por Resolución CSU N° 0558-00-2018. -----

Art. 3°.- DISPONER la publicación del **ANEXO** de esta disposición en el sitio web oficial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, para su accesibilidad a toda la comunidad académica. -----

Art. 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----



JOAQUÍN RAMIRO GARCETE TORRES
SECRETARIO DE LA FACULTAD



MIRYAM JOSEFINA PEÑA CANDIA
DECANA





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Consejo Directivo

Acta N° 5/2024.-

Sesión Ordinaria del 6 de marzo de 2024. -

Resolución H.C.D. N° 475/2024.-

ANEXO

Resolución HCD N° 475/2024 del 6 de marzo de 2024. -

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

(Plan Actualizado por Resolución CSU 0558-00-2018)

DERECHO CIVIL SUCESIONES

PROGRAMA DE ESTUDIOS

(Aprobado por Resolución HCD N° 475/2024)

I. IDENTIFICACIÓN

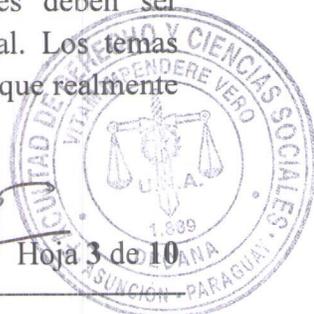
Carrera	:	DERECHO
Asignatura	:	DERECHO CIVIL SUCESIONES
Semestre	:	UNDÉCIMO
Área	:	PROFESIONAL
Prerrequisitos	:	DERECHO CIVIL PERSONAS
Carga horaria	:	68 HORAS RELOJ.
Horas semanales	:	4 (CUATRO).

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho Sucesorio es como el coronamiento de todo el Derecho Civil. En él, se acumulan la mayor parte de los problemas jurídicos que son el estímulo de juristas para dar con la respuesta cierta. El educando debe ser preparado para pensar y actuar como Abogado, como órgano de la comunidad, como profesional experto en el conocimiento y decisión de las disputas inevitables en el seno de la sociedad. Por eso, la labor intelectual constituye una actividad que debe ser reconocida. Ni la teoría ni la práctica pueden deducir las ideas maestras del espíritu puro, una y otra han de extraerlas de las motivaciones psicológico-pragmáticas de los hombres reales, por tanto, cada lección está preparada para que el alumno conozca cada tema en la parte doctrinal y práctica.

El Derecho Sucesorio, tiene la particularidad, de que es la única parte del Derecho Civil, en donde se mezclan permanentemente el Derecho Civil con el Derecho Procesal Civil, por eso la enseñanza debe ser muy cuidadosa y con mucha claridad, porque son temas eminentemente profesionales.

El Código Civil en su parte de Sucesiones, legisla sobre la acción o demanda de indignidad, desheredación, sobre las medidas cautelares y conservatorias, sobre la declaratoria de herederos, sobre la acción de petición de herencia, sobre la acción de partición anticipada, sobre la acción de colación, y acción de reducción, sobre la acción de apertura del juicio sucesorio y acción de apertura de testamento. Existen también cuestiones procesales sobre nulidad, como los tratados en los artículos 2472, 2528, 2533 inc. b), 2540, 2622, 2623, 2625, 2628, 2638, 2644, 2647, 2664, 2675, 2682, 2712; acción de remoción de administrador, etc. Estas acciones o demandas procesales deben ser cuidadosamente enseñadas a los alumnos porque son esenciales a la vida profesional. Los temas procesales citados, en el derecho sucesorio deben ser bien aclarados a los alumnos, para que realmente aprendan y obtengan éxito profesional.



III. OBJETIVOS

GENERALES

- Proporcionar los conceptos jurídicos fundamentales a los fines de la comprensión e interpretación de los fenómenos jurídicos tratados en el Derecho Sucesorio.
- Analizar los supuestos jurídicos que se relacionen con el Derecho Sucesorio.
- Analizar las interrelaciones jurídicas entre el Derecho Sucesorio y las demás materias del Derecho Civil.
- Inculcar los principios fundamentales relacionados con el derecho sucesorio.
- Formar profesionales del Derecho capaces de resolver la problemática que se presentare en la aplicación de los conocimientos impartidos sobre el Derecho Sucesorio.
- Evaluar la importancia de la asignatura como medio para lograr una buena interrelación social y el cumplimiento de las normas positivas, éticas y de otra naturaleza similar que deben imperar en el medio profesional.

ESPECÍFICOS

- Formular conceptos fundamentales sobre sucesión, herencia y derecho hereditario.
- Precisar el alcance de sucesión intestada, en el sentido de conocer con exactitud los principios generales que la informan y el orden de los llamamientos.
- Conocer igualmente los límites a la facultad de libre disposición que sobre los bienes tiene el testador.
- Precisar los derechos y obligaciones de los herederos.
- Interpretar las normas legales que rigen la partición como medio de poner fin a la comunidad hereditaria.
- Conocer las formas y los efectos de la partición.
- Determinar el fundamento de la colación.
- Describir en todos los aspectos la sucesión testamentaria.
- Determinar las diversas acciones dentro del derecho hereditario, acción de petición de herencia, acción de partición anticipada, acción de reducción, de apertura de juicio sucesorio, y;
- Determinar las formas de promover las diversas acciones o demandas.

IV. CONTENIDO PROGRAMÁTICO

DERECHO CIVIL SUCESIONES

UNIDAD I

De la sucesión por causa de muerte. Antecedentes históricos: Derecho Romano, Derecho Germánico, Derecho Francés, Derecho Español, Derecho Indiano, Derecho Patrio. Fuentes principales del libro quinto. Autor, heredero, instituido heredero, legatario. Clases de sucesión. Principios que rigen el derecho hereditario: declarativo; la sucesión mortis causa se produce sin tradición. El principio de la unidad y el de la pluralidad. El heredero más próximo excluye al de grado posterior. Lo que se hereda es una universidad jurídica. No se tiene en cuenta el origen de los bienes salvo las excepciones previstas. Lo accesorio sigue a lo principal. Derecho Sucesorio, definición.

UNIDAD II

Apertura de la sucesión. Efectos. ¿Quiénes son capaces de suceder? La indivisión de la herencia. Ley que rige el derecho de sucesión. Sistema del Código. Tratado de Montevideo. Fuero de atracción. Juez competente. Faz activa y pasiva. Capacidad para suceder. Incapacidad para heredar. El indigno y el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Consejo Directivo

Acta N° 5/2024.-

Sesión Ordinaria del 6 de marzo de 2024. -

Resolución H.C.D. N° 475 /2024.-

desheredado. Caracteres de la indignidad. Causales. Extinción. Derecho de los hijos del indigno y de los hijos del desheredado. ¿Qué es la conmorienencia?

UNIDAD III

Aceptación de la herencia. Naturaleza Jurídica de la aceptación de la herencia. Caracteres: facultativa, indivisible, irrevocable y retroactiva. Forma de la aceptación de la herencia. Presunción de nuestro Código. Capacidad para aceptar la herencia. Situación jurídica de los menores incapaces. Mujer casada. ¿Cuándo procede la nulidad de la aceptación de la herencia? Efectos de la nulidad de la aceptación. La aceptación pura y simple y la confusión del patrimonio del causante con la del heredero. ¿Cómo se pagan las deudas del causante? Renuncia. Naturaleza jurídica. Formas de manifestarse: debe ser expresa. Efectos de la renuncia. Revocación de la renuncia y efecto de la revocatoria de la renuncia.

UNIDAD IV

Aceptación a beneficio de inventario. Presunción del Art. 2468. Plazo para aceptar la herencia. Separación de patrimonios. Los acreedores de la sucesión y los legatarios tienen preferencia sobre los acreedores personales del heredero para ser pagados con esos bienes. Bienes colacionables. Pérdida del beneficio de inventario. Causas. Confusión de los bienes.

UNIDAD V

Derecho del heredero. Posesión hereditaria. Naturaleza jurídica. Diferencia de la actual posesión con el Código de Vélez Sarsfield. La Saisine. La acción de petición de herencia: ¿Quiénes pueden iniciarla y contra quiénes? Concepto. Naturaleza Jurídica. Objeto y efectos. Heredero aparente. Concepto. Requisitos para la validez de sus actos de enajenación. Fundamentos. La protección del tercer adquirente de buena fe. Efectos de la transmisión por el heredero aparente a título gratuito.

UNIDAD VI

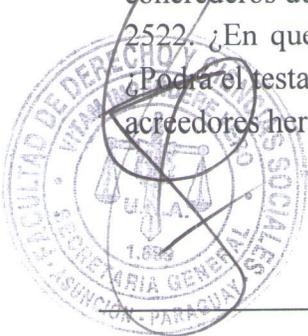
De la seguridad. Reconocimiento y ejercicio de los derechos hereditarios. De las medidas conservatorias. ¿En qué casos el Juez debe proceder de oficio para adoptar las medidas de seguridad? Ver Artículo 2502. ¿Cuándo se designa curador a la sucesión? Obligación del escribano respecto del testamento que ha autorizado o si es depositario del citado instrumento.

UNIDAD VII

De la declaración de herederos: ¿Qué presunción crea? ¿En qué casos se suspende la declaración de herederos? ¿En qué instrumento procesal se declaran herederos? El adquirente a título oneroso de los bienes sucesorios puede invocar la declaración de herederos y cuáles son sus efectos. La Impugnación y los recursos contra la declaratoria de herederos. Se dicta en el juicio testamentario.

UNIDAD VIII

De la pluralidad de herederos ¿Cómo está formada la masa hereditaria? Art. 2517. Administración de los bienes mientras permanezcan indivisos. Reglas que rigen la administración. Facultades de los coherederos durante la indivisión. Pago de las deudas y cargas de la sucesión antes de la partición, Art. 2522. ¿En qué casos procede el aplazamiento de la partición? Art. 2523. Si no hubiera herederos: ¿Podrá el testador ordenar que se mantenga la indivisión por un plazo mayor de diez años? Pagados los acreedores hereditarios y los legados, el excedente de los bienes, ¿A quiénes pertenecen?





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Consejo Directivo

Acta N° 5/2024.-

Sesión Ordinaria del 6 de marzo de 2024. -

Resolución H.C.D. N° 475 /2024.-

UNIDAD IX

De la partición: tiempo de pedirla ¿Quiénes pueden pedirla? Es imprescriptible. La acción de partición. Formas de partición hereditaria. Concepto. Forma judicial y extrajudicial. Sus efectos. Sistema declarativo del Código. Partición anulable. Garantía de evicción. Valor de la garantía. Renuncia. Colación: Concepto. Condiciones. Forma de efectuarse. Liberalidades no sujetas a colación ¿Cuándo procede la partición judicial? Reglas que se aplican en la partición judicial: interpretación del Art. 2537. Partición provisional y definitiva. Partición privada.

UNIDAD X

De la partición anticipada hecha por los ascendientes. En qué forma procede. Reglas que rigen la partición anticipada hecha por los ascendientes. La partición por actos entre vivos, requisitos exigidos. Efectos de la partición. Principios a los cuales está sujeta la partición por testamento. Cuándo queda sin efecto la partición. De los efectos de la partición.

UNIDAD XI

De las sucesiones vacantes. Concepto y naturaleza jurídica. ¿Cuándo se la refuta vacante? Curador. Formación del inventario. En qué casos serán enajenados los bienes de la sucesión vacante. La puede reclamar la sucesión declarada vacante por el heredero. ¿Qué acción debe invocar? ¿Qué Ministerio administra los bienes de una sucesión vacante? ¿Por qué recibe el Estado la herencia vacante? Presentación de los herederos después de declararse la vacancia.

UNIDAD XII

De las sucesiones intestadas. Fundamento. Los herederos son llamados a heredar en el orden establecido en éste Código. El pariente más cercano, excluye al más remoto. Los hijos del causante heredan en partes iguales sobre los bienes propios. De la Sucesión de los Ascendientes. Formas de distribuir la herencia. La vocación hereditaria en la línea ascendente matrimonial o extramatrimonial sólo llega hasta el cuarto grado. Derecho de representación. Fundamento. Cuándo tiene lugar. Renuncia a la herencia. Presunción de fallecimiento del representado. División por estirpe.

UNIDAD XIII

De la sucesión de los Cónyuges. Cuando concurren el cónyuge con descendientes en los bienes propios, reciben igual el que corresponde a cada uno de los hijos del autor. La tercera parte de la herencia si concurren a él los padres del causante, y la mitad, si solo quedare uno de ellos. La mitad, si fallecidos los dos suegros, concurren otros ascendientes. La totalidad, si no existieran ascendientes ni descendientes. El cónyuge excluye a los parientes colaterales. El cónyuge que concurre con ascendientes y descendientes no hereda en los bienes gananciales del causante. ¿Cuándo le corresponde la tercera parte de los bienes que hubiera correspondido al otro cónyuge en la sucesión de los suegros? ¿En qué caso le corresponde la cuarta parte sobre el haber líquido hereditario? Sucesión del concubino. Condiciones para que tenga vocación hereditaria. Derecho del Concubino sobreviviente.

UNIDAD XIV

De la sucesión de los hijos extramatrimoniales. ¿Cómo heredan los hijos extramatrimoniales y matrimoniales sobre los bienes propios del causante? y, respecto de los gananciales, ¿Cómo se distribuye la herencia? ¿Cuál es el beneficio que recibe el cónyuge cuando concurre con descendientes y ascendientes extramatrimoniales?

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Consejo Directivo

Acta N° 5/2024.-

Sesión Ordinaria del 6 de marzo de 2024. -

Resolución H.C.D. N° 475 /2024.-

UNIDAD XV

Sucesión de los colaterales ¿Por la falta de qué clases de herederos suceden los colaterales? Por el Art. 2592 heredan los tíos a los sobrinos y los sobrinos a los tíos. Por éste artículo heredan los primos hermanos del causante. Interpretación sistemática. Ver Artículos 2546, inc. d) y 2582, última parte. Los medios hermanos del autor ¿Cómo heredan? El hermano extramatrimonial hereda al hermano matrimonial. El hermano matrimonial hereda al hermano extramatrimonial. El medio hermano recibirá la mitad de lo que corresponda al hermano de doble vínculo. Art. 2393.

UNIDAD XVI

Del derecho hereditario del adoptante y del hijo adoptado. Si la adopción fuese plena ¿A quién excluye el adoptante? El adoptado, sea por adopción plena o simple: ¿Hereda al adoptante como hijo matrimonial con derecho de representación? En la adopción simple: ¿Heredan o no los padres de sangre? La Legítima. Concepto. Naturaleza jurídica. Parte de la herencia legítima de los herederos forzosos. ¿Por qué los parientes colaterales no se benefician con la legítima? ¿Cuáles acciones restituyen la legítima lesionada? Bienes colacionables. Donaciones y legados. Orden de reducción.

UNIDAD XVII

Sucesión testamentaria. Concepto. Caracteres. Acto jurídico formal y solemne, disposición de bienes, individual, revocable. Capacidad: 18 años cumplidos al momento de formular testamento. Incapacidad. Dementes. Sordomudos que no sepan leer ni escribir. Objeto. Institución de herederos y legados. ¿En qué instrumento se deshereda?

UNIDAD XVIII

Forma de testamentos: ordinarios y especiales. Diversas clases de testamentos ordinarios: ológrafo, testamento por acto público, testamento cerrado. Caracteres y requisitos de estos testamentos. Los sordo-mudo-ciegos, ¿Pueden ser testigos en los testamentos? Clases de testamentos especiales: testamento militar, testamento marítimo, testamento en caso de peste. Caracteres, requisitos. Plazo de vigencia. Disposiciones testamentarias. Nociones generales. Institución de herederos. Concepto. Condiciones. Designación en el testamento. Identidad. Institución en el remanente. Derechos del heredero instituido. Preterición del heredero forzoso. Sustitución. Concepto, forma permitida. Desheredación. Concepto. Carácter. Condiciones: heredero forzoso, causa legal expresada en testamento. Causales de desheredación.

UNIDAD XIX

Legados. Concepto. Objeto. Principio General. Legado de cosas ajenas. De condominio. De bienes gananciales. De cosas gravadas. Cosa indeterminada. Clases: puros y simples. Término: condicional, con cláusula de no enajenar: de deudas, de créditos, de alimentos. Adquisición y ejecución. Aceptación. Obligación de pedir las cosas. Gastos de entrega. Orden de pago de los legados. Legados de predios y edificación ulterior, de hacienda, de beneficencia. Garantía del heredero. Cosa cierta. Cosa indeterminada y alternativa. Repudiación. Legado. Caducidad. Premuerte del donatario. Pérdida y enajenación de la cosa antes de la muerte del testador. Incumplimiento del cargo. Derecho de acrecer. Concepto. Requisitos. Unidad de la cosa. Pluralidad de personas. No asignación de parte. Voluntad del testador.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Consejo Directivo

Acta N° 5/2024.-

Sesión Ordinaria del 6 de marzo de 2024. -

Resolución H.C.D. N° 475 /2024.-

UNIDAD XX

Capacidad para suceder por testamento. Incapacidades. Albacea, naturaleza jurídica. Clase. Capacidad. Mujer casada. Menor emancipado. Heredero y legatario. Testigos y escribanos en el testamento público y cerrado. Facultades de albacea. Principio, venta de bienes, posesión de la herencia. Obligaciones. Inventario. Pago de legados. Defensa de testamento. Delegación. Destitución, incapacidad, mala conducta, quiebra. Remuneración. Rendición de cuentas. Revocación y destrucción del testamento. Revocación expresa. Fórmula testamentaria. Nulidad del testamento posterior. Revocación posterior. Revocación por matrimonio. Retracción de la revocación. Revocación tácita. Destrucción del testamento ológrafo por testador o por su orden o sin ella. Testamento cerrado. Rotura del sobre. Se puede protocolizar un testamento sin autorización del juez competente.

V. METODOLOGÍA

En años anteriores, hemos investigado, y enseñado en clase, que existen numerosos artículos o temas del Derecho Civil, esenciales al Derecho Sucesorio, que están dispersos y fuera del Libro Quinto, que los alumnos necesariamente deben conocer, como los Artículos 223, 352, 353, 365, 516, 644 inc. d), 647 inc. b), 658, 659 inc. c) y d), 661 inc. a y b), 662 inc. c), 664 inc. a), 697, 717, 739 inc. c) 740, 790/798, 884 inc. m), 969, 1679, 1835, 1858, 1861, 1865, 1991, 2096, 2266, 1900 inc. d), 2078 etc. todos del Código Civil que tienen relación directa y esencial con sucesiones.

También existen varias leyes especiales, que hacen relación directa con numerosos temas del derecho sucesorios.

La enseñanza además de teórica con participación de los alumnos, se hace también sobre casos concretos y prácticos, trabajos prácticos. Los alumnos deben conseguir copias de expedientes sucesorios terminados para su estudio en particular, asistir a Secretarías Civiles y Fiscalías Civiles para entender la parte práctica de la asignatura. En cada clase se desarrollará una unidad del programa de estudios.

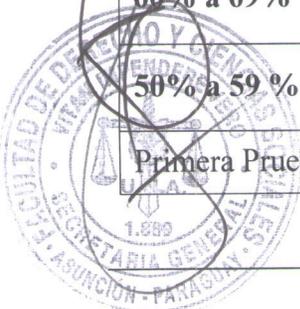
VI. RECURSOS DIDÁCTICOS

- Libros, revistas y compendio de leyes
- Equipos multimedia
- Pizarra
- Panelógrafo
- Programas informáticos
- Apuntes de clases
- Redes sociales
- Filmaciones y vídeos
- Canales de compartición de contenidos

VII. EVALUACIÓN

Rendimiento Mínimo 60%.

Asistencia 70%	Tendrá derecho al primer , segundo y tercer periodo de evaluación final
60% a 69%	Tendrá derecho al segundo y tercer periodo de evaluación final
50% a 59 %	Tendrá derecho solo al tercer periodo de evaluación final
Primera Prueba Parcial	20 puntos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Consejo Directivo

Acta N° 5/2024.-

Sesión Ordinaria del 6 de marzo de 2024. -

Resolución H.C.D. N° 475 /2024.-

Segunda Prueba Parcial	20 puntos
Trabajo práctico	10 puntos
Prueba Final	50 Puntos
Total	100 Puntos

ESCALA DE CALIFICACIONES

	PUNTOS	CALIFICACIÓN	EQUIVALENCIA
Reprobado	01 a 59	1 (Uno)	Insuficiente
Aprobado	60 a 69	2 (Dos)	Regular
	70 a 80	3 (Tres)	Bueno
	81 a 90	4 (Cuatro)	Distinguido
	91 a 100	5 (Cinco)	Sobresaliente

VIII. ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Como actividad de Extensión Universitaria, la cátedra trabajará con los alumnos en dos casos sucesorios concretos a modo tal que los educandos puedan demostrar su capacidad de producción, transferencias de conocimientos y prestación de servicios.

IX. BIBLIOGRAFÍA

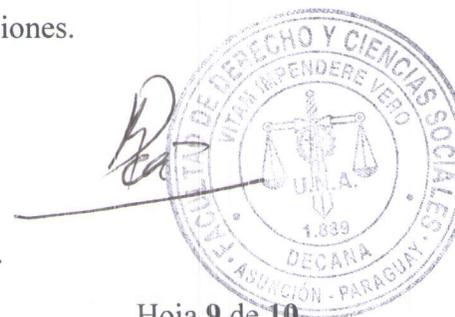
En ocasión de la remisión del contenido programático también se ha consignado una extensa bibliografía. En ese sentido, cabe destacar que todas las obras citadas son esenciales, quedando por tanto a elección y a la disponibilidad del alumno optar por una de ellas, la cátedra no recomienda uno específico ya que todos contienen la información necesaria para el desarrollo del contenido programático.

BÁSICA

- LEVERA, Arnaldo. Código Civil Comentado – Tomo VIII – Editorial “La Ley Paraguaya”.
- BORDENAVO, Enrique B., DUARTE RODI, Hugo. El Derecho Sucesorio en el Código Civil Paraguayo.
- DE GÁSPERI, Luis. Anteproyecto de Código Civil.
- MARTÍNEZ, Eladio Wilfredo. Derecho Sucesorio en la Legislación Paraguaya.
- PANGRAZIO, Miguel Ángel. Código Civil Paraguayo Comentado
- KOHN GALLARDO, Marcos Antonio. La legítima Hereditaria

COMPLEMENTARIA

- FERRER, Francisco y MEDINA Graciela. Código Civil Comentado, Sucesiones.
- BORDA, Guillermo A. Tratado de Derecho Civil. Sucesiones.
- CENTURIÓN, Francisco. Derecho Civil. Sucesiones. Tomo VI.
- DE GASPERI, Luis. Tratado de Derecho Hereditario.
- FORNIELES, Salvador. Tratado de las Sucesiones.
- GOYENA COPELLO, Héctor Roberto. Curso de Procedimiento Sucesorio.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Consejo Directivo

Acta N° 5/2024.-

Sesión Ordinaria del 6 de marzo de 2024. -

Resolución H.C.D. N° 475 /2024.-

- MAFFÍA, Jorge O. Manual de Derecho Sucesorio.
- PÉREZ LASALA, José Luis. Derecho de Sucesiones.
- PRAYONES, Eduardo. Derecho de Sucesión.
- ZANNONI, Eduardo A. Derecho Civil. Derecho de las sucesiones.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA

